

**DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA.**

---

PROCESO SEGUIDO EN TACNA EN 1843, AL REO

JOSE MANUEL JEREZ,

ASESINO DEL

**G. M. D. RAMON CASTILLA.** (1843)

---

**LIMA—1858**

# AL PERU PARA QUE JUZGUE

Con el objeto de que el tribunal de la opinion pública formase su juicio y falle, nos vemos compelidos á publicar la proclama "A los Chalacos" que ha dirijido el partido Eliista y el "Proceso que se siguió en Tacta en 1843, al asesino del Gran Mariscal Castilla, José Manuel Jerez." No se necesita de mas comentarios para que el Libertador se presente ante el juicio de sus compatriotas y del mundo entero, *no como el soldado que arrastra la mortaja de la libertad y el carro fúnebre de la Constitucion,* sino como el soldado generoso, que asi como sabe vencer en los campos de batalla y salvar al país, cada vez que los falsos patriotas lo arrastran al abismo de la anarquía, sabe tambien perdonar á sus enemigos políticos y á sus asesinos, sin que su noble corazon le permita aplicar el castigo que estos crímenes merecen.

Cuando obran documentos tan fehacientes como los que presentamos á la nacion, no se necesita de las elocuençia que la que está envuelta en la exhibicion de pruebas tan irrecusables.

## A LOS CHALACOS.

Chalacos:

Treinta y siete años hace que en un dia como hoy os aprestábais á proclamar el acto solemne de vuestra emancipacion y henchido el corazon del mas puro patriotismo, sacudisteis para siempre el ominoso yugo de la metrópoli. Igual tiempo hace tambien que constantes é intrépidos soldados de la libertad, habeis derramado á torrentes vuestra sangre, cada vez que se ha atentado contra las instituciones republicanas, sin mezquinar jamas ningun género de sacrificios. Ahora, pues, que enemigos declarados de la patria asestan contra su corazon traidores puñales; ahora que malos peruanos, mirando ante todo los dictados de su ambicion, pretenden echar por tierra la estatua de la libertad, despedazando el Código Político de 56, su mas firme sosten; de esperarse es, que con el mismo sagrado entusiasmo que combatisteis á los satélites del

absolutismo en el glorioso 22 de Abril, concedais vuestros sufragios en antera libertad y sin contemporizar en nada *con los ingratos y enemigos de la ley.*

Chalacos—Los momentos son preciosos, y al usar de vuestra soberanía, nada debe llamar vuestra atencion, sino el bien de la patria; *morid si es necesario por ella, y si asi lo haceis, si seguís como hasta aqui, sin vacilar en el sendero de la legalidad, os habreis cubierto de inmarcesibles laureles,* legando á vuestros descendientes la mas gloriosa memoria. Dos candidatos se os presentan para la primera majistratura y entre ellos vuestra eleccion no puede ser dudosa: de un lado teneis *un bravo soldado, es verdad, cubierto con cuantas glorias militares se pudiera apetecer; pero ese soldado, Chalacos, arrastra la mortaja de la libertad y el carro fúnebre de la Constitucion!* De otro un honrado patriota y fiel sostenedor de la libertad, que es ha acompañado siempre en vuestros sufrimientos, deplorando amargamente vuestros inmerecidos dolores y ansiando solo elevaros á la altura de vuestra verdadera mision, declarandoos y garantizandoos el goce de vuestras libertades.

Chalacos—Seguis los dictados de vuestro corazon, al elejir para Presidente de la República, al esclarecido ciudadano y benemérito patriota—

D. Domingo Elias.

Para vice-presidente, al ilustre General que combatió por vuestra independencia—

D. Juan Antonio Pezet.

Para Diputado propietario, al verdadero republicano—

D. Manuel C. Dulanto.

Y para Diputado suplente, al digno compatriota—

D. Tomas Conroy, hijo.

Habeis dado el último paso para labrar la eterna ventura del Perú.

Chalacos—¡Viva la independencia! ¡Viva la Constitucion! ¡Viva vuestra espontánea libertad!

## PROCESO

SEGUIDO EN TACNA EL AÑO DE 1843 CONTRA

JOSÉ MANUEL JEREZ.

República Peruana—El Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica—Ayacucho, á 28 de Febrero de 1845.

Al Benemérito Señor General Don Ramon Castilla.

Sr. G.

He tenido el honor de recibir el 25 del corriente la apreciable comunicacion de US. de 3 de Enero anterior, en que se sirve pedir el expediente seguido contra el reo José Manuel Jerez, por el crimen atroz de asesinato en la benemérita persona de US.; expediente que se radicó en este tribunal por determinacion de S. E. la suprema junta de Gobierno. La corte ha determinado para asegurar mas la conduccion de aquel proceso, que yo sea el que lo lleve, porque tengo que marchar próximamente á esa capital, como diputado por esta provincia de Huamanga.

Dios guarde á US.

Pedro J. Flores.

República Peruana—Prefectura y Comandancia General del departamento de Moquegua—Tacna, Diciembre 14 de 1843.

Señor juez de primera instancia de esta capital y su provincia.

Por repetidos avisos recibidos de la capital de la República por diversos conductos y de personas muy fidedignas, se sabe que el titulado Director en las convulsiones de su agonía, ha creído prolongar las horas de su usurpacion empleando el execrable y horrendo medio de mandar algunos individuos en diferentes direcciones, cargados de oro, puñales y tósigos para corromper la fidelidad de la tropa, asesinar ó envenenar á los generales y jefes del ejército constitucional.

Cuando á virtud de tan importantes avisos, se habian desplegado la vigilancia y celo de la policia para examinar la procedencia de los individuos desconocidos que se introdujeran en el territorio, y el objeto de su viaje, se ha aparecido el dia de hoy en esta capital, el chileno José Manuel Jerez, procedente de Ica por tierra y que pretésta venir de fuga por la persecucion que se le hacia en dicha ciudad, por cuya razon dice no trae pasaporte. Como este individuo no tiene ningunas relaciones en esta capital, ni objeto que lo traiga, con tanta precipitacion, y como las circunstancias lo ponen al abrigo de la figurada persecucion, suministra mas que vehementes sospechas, para persuadir que es uno de los encargados de cumplir las sangrientas comisiones de Vivanco. De otro lado para corroborar esta fundada presuncion existen las razones siguientes—Primera—Haber sido dicho Jerez sirviente doméstico del finado Excmo. Señor Gran Mariscal Don Agustin Gamarra en la campaña sobre Bolivia el año cuarenta y uno, con cuyo motivo tuvo ocasion de conocernos de cerca al benemérito señor general Don Ramon Castilla y á mi, granjearse nuestro afecto y que le diesemos un trato franco—Segunda, ser sirviente, dependiente o protegido de D. Domingo Elias, actual Prefecto de Lima, y colaborador activo de Vivanco—Tercera, el temor que ha ma-

nifestado desde el momento en que á virtud de no responder satisfactoriamente á las preguntas que le hice lo mandé poner en prision—Cuarta, habersele encontrado diez y nueve onzas cinco actavos de oro sellado.

Todo induce á ver en la persona de Jerez un criminal, y como su declaracion puede ser importante aun bajo otros aspectos y debe por esta razon tener la mayor autenticidad, creo conveniente dirigirme á U. para que proceda á tomársela por ante los dos escribanos, y ademas en presencia de siete personas notables de esta ciudad, que lo serán Don Juan Antonio Castañon, Don José Santiago Basadre, Don Valentin Isursa, Don José Maria Vijil, Don José Maria Pividal, Don José Rosa Ara y Don José Prohias, Estos señores firmarán dicha declaracion, aseverarán haberse hallado presentes en el acto de tomarla y oido declarar espontáneamente al presunto reo.

Es importante que hoy mismo me remita U. dicha declaracion, porque en caso de que resulte ser evidente que Jerez ha venido á esta ciudad á cumplir alguna comision de los enemigos del gobierno constitucional, su juzgamiento pertenece á la jurisdiccion militar.

Dios guarde á US.--Pedro Cisneros.

## DECRETO:

Tacna, Diciembre 14 de 1843.

Recibida la nota anterior á las siete de la noche de este dia--Tómese al hombre preso que se indica, la indagatoria que conduzca al esclarecimiento exijido, con asistencia y autorizacion de los dos escribanos y los testigos que se nominan y en los terminos allí contenidos. Hecho lo cual se devolverá contestando la nota que motiva la presente diligencia--José Maria Coronel Zegarra.

Proveido--El señor Dr. Don José Maria Coronel Zegarra, abogado de los tribunales de justicia de la República y juez de primera instancia de esta capital y su provincia, proveyó, mandó y firmó el decreto que antecede en el dia de la fecha, por ante nos, de que damos fé--Ante nos--José Benedicto Zavala, escribano de estado--Manuel Vasquez, escribano de estado.

## NOTIFICACION:

En la ciudad de Tacna á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años--Nos los escribanos notificamos é hicimos saber la comparencia que se manda en el decreto de la vuelta y nota precedente á los señores Don Juan Antonio Castañon, Don José Santiago Basadre, Don Valentin Isursa, Don José Maria Vijil, Don José Maria Pividal, Don José Rosa Ara y Don José Prohias, y estando prontos á concurrir á presenciar la declaracion que se manda la firmaron con nosotros, de que damos fé--Juan Antonio Castañon, José Santiago Vasadre, Valentin Isursa, José Maria Vijil, José Maria Pividal, José Rosa Ara, José Prohias, José Benedicto Zavala, Manuel Vasquez.

## DECLARACION DEL INDICADO JOSÉ

MANUEL JEREZ.

En la ciudad de Tacna á las nueve de la noche del dia de hoy jueves catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años--En virtud del decreto que antecede y nota que lo motiva, se constituyó el señor juez de primera instancia de esta capital en el cuartel de nacionales, en union de los señores Don Juan Antonio Castañon, Don José Santiago Basadre,

Don Valentín Isursa, Don José María Vijil, Don José María Pividal, Don José Rosa Ara y Don José Prohías, y por ante nos los infrascritos escribimos, á efecto de recibir la declaración que se ordena en dicho decreto y nota, é hizo comparecer al individuo preso por la causa que se expresa, y habiéndole exortado á que dijese la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y ofreciendo hacerlo, fué interrogado del modo siguiente. Preguntado por su nombre y apellido, contestó llamarse Manuel Jerez. Preguntado de donde es natural, cual su vecindad, que estado y que oficio tiene y que edad, respondió: ser natural de Bancagua en la República de Chile, vecino de cuarenta y siete años de edad. Preguntado cuando vino á esta ciudad, si trajo pasaporte y de que autoridad, á quien lo presentó y á que casa y con que dirección, respondió: que hoy entre una y dos de la tarde llegó á la casa de la Prefectura, sin tocar en otra parte á pesar de tener la de Don Domingo Albarracín con quien tenía amistad; que no ha traído pasaporte para acá, sino hasta Arequipa, donde lo presentó al señor Prefecto de Arequipa Don José Rivero, el que le dijo no debía darselo sino que se pasara sin él porque sería causar mayor malicia; y que la dirección de su viaje y encargo era al lugar en donde se encontrara el benemérito general Castilla, por cuya razón sabedor el citado señor Prefecto Don José Rivero del objeto con que era enviado por una carta que le dieron para él, le previno se marchara á Puno, y el esponente encontrándose incapaz de hacer y efectuar lo que se le exigía por diversos motivos que luchaban en su ánimo, tomó de por sí la determinación de irse como se fué para Islay, con el designio de embarcarse allí y á regresarse á su país ó á otro cualesquiera, librándose así de las persecuciones que temía, y que habiéndole negado el permiso y pasaporte que deseaba el gobernador de Islay, que es un edecán de Vivanco cuyo nombre y apellido ignora, pues solo se lo concedía para Pisco, á donde no podía volver, tuvo la necesidad de tomar la vía de Tambo para ésta, haciendo uso de la papeleta que el referido señor Prefecto Rivero le dió para que le permitieran el pasaje las guardias avanzadas con dirección á Omate, por el que debía encaminarse al susodicho á Puno, y como varió el rumbo le valió la papeleta indicada para las de Tambo, persuadiéndoles que era conveniente la variación de su ruta. Preguntado que supuesto ¿asegrau trajo un encargo cerca de la persona del general Castilla y el lugar donde se hallase ¿quién le confirió semejante encargo, diga cual es este, y si la carta que trajo era relativa á lo mismo, quien se la dió, y lo que en esa virtud hubiese convenido con el sujeto á que se dirigía: contestó que el encargo y comision se la confirió el señor Don Domingo Elias, de quien es sirviente en una recua de mulas y carretones, que este era asesinar ó envenenar al insinuado señor general Castilla segun pudiese y aunque se negó por dos ocasiones á desempeñar la antes relatada comision, al fin se vió obligado á condescender por no desagradar á su patrón y á la señora su esposa que tambien se interesó en ello, para evitar los males que le amenazaban, aunque él salió sin esa disposición, tanto que dejó en el propio cuarto las pistolas que con este destino le dió el señor Elias, trayendo solo una navajita pequeña del uso del arria: que la carta que trajo era del mismo señor Elias para el señor Prefecto Rivero como antes lo lleva expuesto, cuyo contenido no sabe, pero cree fuese sobre la comision por las preguntas que le hizo, y porque lo comprometía á que se fuese á Puno á donde la cumpliría fácilmente, y que sería otro hom-

bre por los premios que recibiría del señor Elias, y esto es lo que convino con el repetido señor Rivero, cual ya lo ha expuesto.—Preguntado si algunas otras comunicaciones ha traído, de que punto partió y en compañía de que personas, dijo: que no ha traído mas comunicaciones, que salió de Ica, estando todavía el señor Elias allí; y que no han venido en su compañía otras personas hasta el veinte de Noviembre último en que fué su partida por tierra; mas á los cuatro dias lo alcanzó en San Javier del valle de San Juan de Changuillo, un tal Saldias, cuyo nombre ignora, limeño, el que se pasó adelante y luego pudo encontrarlo en Arequipa de donde se ha marchado unido á un escuadron de caballería para la sierra. Que en el mismo dia veinte que el declarante salió de Ica horas antes un tal Rojas salió tambien, y aunque no sabe su nombre ni su pais le consta que vino de Lima con el señor Elias; igualmente que le consta que este iba para la sierra en derechura por Huamani llevando diez y siete mil pesos segun lo refirió el dependiente de Domingo llamado Don Manuel Concha, habiendo visto el que expone entregarle seiscientas sesenta onzas de oro sellado que sacó con sus manos y el resto le debía de dar Don Guillermo San Martin otro de los dependientes.—Preguntado si sabe el objeto con que han sido despachados, Saldias y Rojas, con que recomendaciones, y cual es la filiacion de estos: respondió que el objeto con que han sido despachados es el de revolucionar el ejército que mandan los generales Nieto y Castilla y para que los amarren segun les ha oido hablar: que Saldias es un hombre de mediana estatura, delgado, blanco, colorado, pelo rubio; y Rojas es alto, blanco, pelo crespo y ojos pardos.—Preguntado cuanto le han dado para la comision que asegura se le confió, en que lo ha invertido y si se le hizo algun ofrecimiento, respondió: que le habian dado seiscientos pesos en onzas de oro para los gastos del camino; que cien pesos dejó en Ica; que en el camino ha invertido alguna cantidad y la restante de trescientos treinta y cinco pesos cinco reales trajo hasta aqui en la misma especie y moneda; que en la Prefectura le tomaron de la alforja, con prevención de que sesenta y cinco pesos pagó al capitán del vapor para que lo condujera á Chile el domingo diez del corriente y no permitiéndole el gobernador de Islay el embarque cual anteriormente ha declarado, se los tomó sin embargo y se frustró la esperanza que le asistía de no cumplir la comision repetida. Que le ofreció el señor Elias cinco ó seis mil pesos, si efectivamente asesinaba ó envenenaba al señor general Castilla y por negativa que le hizo le volvió á prometer que le cedería todas las recuas y carretones que corrian al cargo del declarante.—Preguntado que prevenciones le hizo el señor Elias acerca de los medios que habia de emplear para el asesinato y envenenamiento del general Castilla, y si algunas otras personas comprendia el encargo, dijo: que las prevenciones se redujeron á que lo matara de un pistoletazo ó lo envenenara del modo que pudiese, sin designarle el veneno; y que á ninguna otra persona comprendió el encargo sino al solo señor general Castilla.—Preguntado si no conocia el crimen que cometeria siendo asesino, y por que si debía ir donde el general Castilla se ha venido á esta ciudad, respondió: que con conocimiento de lo horrendo de la comision del asesinato y riesgos que corria, se retrajo de dirigirse á donde estuviese el señor general Castilla y buscó los medios de irse fuera del pais, y finalmente como estos no surtieran el efecto apetecido, tuvo á bien venirse para acá á irse á Bolivia ó de cualquiera manera salvar del enojo de su patrón.—Preguntado por que si tenia

semejante intencion no la declaró á alguno, principalmente al señor Prefecto á cuya casa vino directamente, contestó: que no le pareció bueno declarar esto á persona alguna por evitar los perjuicios que debian seguirse al señor Don Domingo Elias y su familia, pues con mudarse del pais todo se habia remediado; que estaba dispuesto á revelarselo al señor Prefecto, pero se retrajo por las mismas razones, y se vino á la casa de la Prefectura por ser la de la autoridad y conocer al señor Cisneros desde atras, como que le profesa un cariño extremado y aun lo queria abrazar luego que llegó. Y como expusiera que no tenia mas que declarar fuera de lo que se ha de clarado, se suspendió esta para continuarla cuando conviniese, y leida que le fué de principio á fin delante de los señores que concurrieron, nominados al principio, que oyeron esta declaracion, se ratificó en ella, firmó con todos los señores y el señor juez por ante nos de que damos fé—Zegarra, José Manuel Jerez, Juan Antonio Castañon, José Santiago Basadre, Valentin Isursa, José Maria Gonzales Vijil, José Maria Pividal, José Rosa Ara, José Prohías, José Benedicto Zavala, Manuel Vasquez.

#### NOTA.

República Peruana—Juzgado de primera instancia de la provincia de Arica—Tacna, 15 de Diciembre de 1843.

Al benemérito señor General Prefecto y Comandante general del Departamento.

Remito á US. la declaracion recibida á José Manuel Jerez, en virtud de la nota que á este propósito me dirijió ayer tarde: se han guardado las circunstancias que se sirvió prevenirme—Dios guarde á US.—José Maria Coronel Zegarra.

*Decreto de la Prefectura y Comandancia general del Departamento.*

Prefectura y Comandancia general del Departamento. Tacna, Diciembre 15 de 1843.

Recibida: y resultando de la declaracion precedente, que José Manuel Jerez confiesa haber sido pagado por el Prefecto de Vivanco D. Domingo Elias para asesinar ó envenenar al benemérito señor general D. Ramon Castilla, general en jefe del ejército constitucional; y atendiendo á que este crimen es de tal naturaleza, que sales de la esfera de los comunes, por razon del rango y representacion de la persona en quien debia ejecutarse, y como Vocal que tambien es de la Excm. Junta de Gobierno, que ha reasumido y desempeña en los departamentos libres las funciones del Supremo Poder Ejecutivo nacional, y á que la necesidad de contener iguales atentados consignados á diversas personas, reclama un juzgamiento pronto, que precaba al expresado señor y los demas defensores de la Constitucion, de las asechanzas del titulado Director y sus agentes, y evite á la causa la herida que recibiria con la falta de los principales jefes que denodadamente la sostienen, teniendo ademas en consideracion que en delitos iguales se ha sometido al juzgamiento militar á los individuos que los han cometido.—El teniente coronel D. Fernando Espinar, á quien se nombra de juez fiscal, formará á José Manuel Jerez la causa correspondiente con arreglo á ordenanza, sirviéndole de secretario el subteniente de la guardia nacional D. Marcelino Villena.—Cisneros.—Francisco Palza é Infantas, secretario.

*Diligencia de haber aceptado el nombramiento de secretario.*

D. Fernando Espinar, teniente coronel de ejército &

Certifica—Que en cumplimiento de la orden q' antecede del benemérito señor general Prefecto y Comandante general del Departamento, para formar causa á José Manuel Jerez, acusado de haber sido nombrado y admitido la comision de asesinar al benemérito señor general en jefe del ejército constitucional D. Ramon Castilla, hizo comparecer ante mí á D. Marcelino Villena, subteniente de la guardia nacional, á quien su señoría ha nombrado secretario, segun consta de la nota que precede á esta diligencia, cuyo empleo dijo aceptaba y prometia bajo de su palabra de honor, obrar con fidelidad en cuanto se actúe, y para que conste lo firmó conmigo en Tacna, Diciembre 15 de 1843—Espinar.—Marcelino Villena, secretario.

En el mismo dia, mes y año, el señor juez fiscal pasó al señor intendente de policia la nota que sigue.

*Diligencia de haber pasado nota al señor intendente de policia, pidiendo á los testigos para que presten su declaracion.*

República Peruana—Tacna, Diciembre 15 de 1843.

Al señor intendente de policia.

Hallandome nombrado fiscal de orden del benemérito señor general Prefecto y Comandante general del Departamento para continuar la causa criminal que por su mandato se sigue á José Manuel Jerez, se servirá U, ordenar á los señores D. Juan Antonio Castañon, D. José Antonio Basadre y D. Valentin Isursa, D. José Maria Vigil, D. José Maria Pividal, D. José Rosa Ara y D. José Prohías que presenciaron su declaracion, comparezcan á la casa Prefectura á las diez del dia de mañana, con el objeto de presenciar la ratificacion del reo indicado.—Dios guarde á U.—Fernando Espinar.—Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor conmigo—Espinar.—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haberse recibido la nota de señor intendente de policia en contestacion.*

En la ciudad de Tacna á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, el señor juez fiscal recibió del señor intendente de policia en contestacion á la nota anterior, la que á continuacion se inserta, compuesta de una página escrita y tres blancas. Y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo el presente secretario—Espinar—Marcelino Villena, secretario.

#### NOTA.

República Peruana—Intendencia de policia de la provincia—Tacna, Diciembre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y tres.

Sr. teniente coronel juez fiscal.

En vista de su apreciable nota, quedan notificados los individuos de que me habla U. para presenciar la aatificacion del reo José Jerez, y comparecerán á las tres de la tarde.—Dios guarde á U.—Francisco Siles é Infantas.

*Otra declaracion del acusado.*

En la citada ciudad en el mismo dia, mes y año, el señor juez fiscal con asistencia de mí el secretario, pasó al cuartel de nacionales, en donde se halla preso José Manuel Jerez, el que fué—Preguntado por su nombre, patria, edad y religion, dijo: llamarse José Manuel Jerez, natural de Chile, de edad de cuarenta y siete años, en religion Católica, Apostólica, Romana—Preguntado habiéndole leído la declaracion que

tiene hecha á fojas tres de este sumario, si es la misma que dió con fecha catorce del presente ante el señor juez de primera instancia de esta capital, de los dos escribanos, y de los siete individuos que firmaron al final de ella, si despues de leida pregunta por pregunta tiene algo que añadir ó quitar, y si la firma es la suya propia, dijo: que la declaracion que se le ha leido punto por punto es la misma que dió en la fecha indicada ante el juez que le aseguraron ser el de primera instancia y ante las personas que firmaron junto con el que la firma, es de su puño y letra, y la misma que acostumbra; y que solo tiene que añadir, que una de las cosas que lo obligaron á aceptar la comision, aunque sin intencion de llevarla á efecto, fué la amenaza que le hizo el señor D. Domingo Elias, de que se vengaria de él en caso de no verificarlo, y que tan resuelto estaba á dejar el pais ántes que cumplirla, que á mas de su pasaje pagado en Islay al capitan del vapor, y que perdió por haberle negado el gobernador de aquel puerto el permiso para embarcarse, habia vendido allí la mula en que llegó en cuarenta pesos. la misma que despues tuvo que comprar en cuarenta y cinco pesos, lo que efectuó en presencia del Coronel D. Luis Lobato y un oficial Humeres, que en el mismo dia se embarcaron para Arica, que no tiene mas que decir, y que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dicho señor y ante mí el presente secretario.—Fernando Espinar—José Manuel Jerez—Marcelino Villena, secretario,

*Declaracion del primer testigo D. José Santiago Basadre*

Inmediatamente habiendo comparecido el señor D. José Santiago Basadre, á quien el dicho señor juez fiscal ante mí el presente secretario hizo levantar la mano derecha, y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo si juro. Preguntado por su nombre y apellido, dijo llamarse José Santiago Basadre.—Preguntado si en la noche del catorce del presente presencié la declaracion que se le tomó ante el señor juez de primera instancia de esta capital á José Manuel Jerez que se le levó, y si era la misma á cuya conclusion firmo; si dicha declaracion fué espontánea por el mencionado Jerez, y si el señor juez de primera instancia le dejó en amplitud para que declarase francamente, y que refiera cuanto le haya oído decir sobre el objeto que dá lugar á esta causa: dijo que es cierto todo lo que se le pregunta, que presencié toda la declaracion y que la firmó como testigo de cuanto ella contiene.—Que no tiene mas que decir, y que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, y dijo ser de edad de cincuenta y seis años, y lo firmó con dicho señor y ante mí el presente secretario.—Fernando Espinar—José Santiago Basadre—Marcelino Villena, secretario.

*Declaracion del segundo testigo D. Valentin Isursa.*

En el momento compareció el señor D. Valentin Isursa, á quien dicho señor ante mí el presente secretario le hizo levantar la mano derecha, y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo si juro.—Preguntado si presencié en la noche del catorce del presente la declaracion que se le tomó á José Manuel Jerez, relativa á la comision que trajo por D. Domingo Elias, la que se le leyó, si es la misma y la firma que aparece entre otras á continuacion de la de Jerez es la suya, y si al dar éste su declaracion se le dejó en amplitud necesaria sin amenaza alguna: dijo que la declaracion es la misma, y que se le dejó al referido Jerez en amplitud para que dijese cuanto aparece en ella, que la firma es la misma suya y que acostumbra, que no tiene mas que

añadir, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, y lo firmó con dicho señor y por ante mí el secretario.—Fernando Espinar—Valentin Isursa—Marcelino Villena, secretario,

*Declaracion del tercer testigo D. José Maria Pividal.*

Acto continuo, compareció el señor D. José Maria Pividal, á quien el señor juez fiscal por ante mí el presente secretario le hizo levantar la mano derecha y—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo si juro.—Preguntado por su nombre y apellido, dijo llamarse José Maria Pividal.—Preguntado si es testigo de la declaracion que se tomó á José Manuel Jerez en la noche del catorce del presente, si es la misma que firmó como tal, si éste lo hizo espontáneamente, y si se le dejó en completa amplitud, para ello dijo: que presencié la declaracion de que se le hace mencion, que es la misma que dió el mencionado Jerez, y que como testigo de ella la firmó; que dicha declaracion fué franca y espontánea. Y que no tiene mas que añadir, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de cuarenta años, y la firmó con dicho señor juez fiscal, y por ante mí el secretario.—Fernando Espinar—José Maria Pividal—Marcelino Villena, secretario

*Declaracion del cuarto testigo D. Juan Antonio Castañon.*

En seguida compareció el señor D. Juan Antonio Castañon, á quien el señor juez fiscal ante mí el presente secretario hizo levantar la mano derecha y—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que vá á ser interrogado, dijo: si juro.—Preguntado su nombre y apellido, dijo llamarse Juan Antonio Castañon.—Preguntado si presencié la declaracion que dió la noche del catorce del presente José Manuel Jerez ante el señor juez de primera instancia, en la que entre otras firmas aparece la suya como testigo, la que se le leyó si es la misma que dió Jerez, y si el dicho juez de primera instancia le dejó en amplitud para ello, y si la firma es suya, dijo: que la declaracion de que se hace mencion es la misma que dió Jerez, en la citada fecha con toda amplitud, que la firma que aparece entre otras de las personas que presenciaron, es suya y la misma que acostumbra en todos sus actos, que no tiene mas que añadir, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, y dijo ser de edad de cincuenta años, y lo firmó con dicho señor juez fiscal y ante mí el secretario.—Fernando Espinar—Juan Antonio Castañon—Marcelino Villena secretario.

*Declaracion del quinto testigo D. José Rosa Ara.*

Incontinentemente compareció el señor D. José Rosa Ara, á quien el señor juez fiscal ante mí el presente secretario hizo levantar la mano derecha y—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que vá á ser interrogado, dijo llamarse José Rosa Ara.—Preguntado si presencié la declaracion que dió José Manuel Jerez en la noche del catorce del presente, ante el juez de primera instancia, si dicho Jerez lo hizo espontáneamente, y si dicho señor juez le dejó en amplitud para ello, si la firma que aparece á continuacion de la declaracion de Jerez entre otras es la suya, y si la declaracion es la misma, dijo: que presencié la exposicion de Jerez, y que es conforme cuan-

to en ella se refiere—y que lo hizo espontáneamente, que la firma es de su puño y letra, y la misma que acostumbra en todos sus actos. Que no tiene mas que añadir, que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaracion, y dijo ser de edad de cincuenta y seis años, y lo firmó con dicho señor juez fiscal y ante mí el secretario.—Fernando Espinar.—José Rosa Ara—Marcelino Villena, secretario.

*Declaracion del sexto testigo D. José Maria Vigil.*

Acto continuo compareció el señor D. José Maria Vigil, á quien el señor juez ante mí el secretario, hizo levantar la mano derecha y—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo si juro:—Preguntado su nombre y apellido, dijo llamarse José Maria Vigil—Preguntado si se halló presente en la noche del catorce del corriente á la declaracion que se le tomó á José Manuel Jerez, ante el señor juez de primera instancia de esta capital, si esta se le tomó dejándolo en amplitud para ello, si es la misma que se le presenta en la que se halla su firma estampada entre otras de personas que sirvieron de testigos á dicha declaracion, si reconoce ser la suya, y que diga cuanto tiene que exponer á este respecto, dijo: que se halló presente en la noche indicada, y fué testigo de la declaracion del mencionado Jerez, la que se le tomó dejándolo en amplitud para que declarase cuanto tenia relacion con su comision que es la misma que se le presenta y en la que aparece su firma como testigo, y que esta es la que acostumbra en todos sus actos. Que no tiene mas que añadir, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de treinta y tres años, y lo firmó con dicho señor juez fiscal y ante mí el secretario.—Fernando Espinar.—José Maria Gonzalez Vigil.—Marcelino Villena, secretario.

*Declaracion del séptimo testigo Don José Prohias.*

Inmediatamente compareció el señor Don José Prohias á quien el señor juez fiscal, ante mí el secretario hizo levantar la mano derecha y, preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo si juro. Preguntado su nombre y apellido, dijo llamarse José Prohias. Preguntado si presencié la declaracion que en la noche del catorce del presente, dió José Manuel Jerez ante el juez de de primera Instancia de esta Capital, si es la misma que se le presenta en la que se halla su firma, entre otras que aparecen de personas como testigos que sirvieron á dicha declaracion, si esta se le tomó á Jerez dejándolo en amplitud para ello, si la firma es suya propia, y que refiera cuanto tenga que decir á este respecto dijo: que presencié la declaracion de que se hace referencia, y que la dió espontáneamente, que como testigo firmó la dicha declaracion y que esta es la que acostumbra en todos sus actos. Que no tiene mas que añadir, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de treinta y tres años, y lo firmó con dicho señor juez fiscal y ante mí el secretario.—Fernando Espinar, José Prohias, Marcelino Villena, Secretario.

*Conclusion Fiscal.*

Don Fernando Espinar, Teniente Coronel de Ejército. Vistas las declaraciones que anteceden, y resultando por la del mismo José Manuel Jerez, que aceptó la comision que se le dió por Don Domingo Elias, de asesinar al Benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional, Don Ramon Castilla, conclu-

yó sometiendo al conocimiento de su señoría, el Benemérito señor General Prefecto y Comandante General del Departamento, para los fines que convenga—Tacna, diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres—Fernando Espinar.

*Diligencia de haberse entregado el Sumario al señor Prefecto y Comandante General*

En el mismo día, mes y año, el señor juez Fiscal, con asistencia de mí el secretario, pasó á la casa de Gobierno y alojamiento del Benemérito señor Prefecto y Comandante General del Departamento, con el objeto de entregarle el presente sumario, constante de diez y seis fojas útiles y tres blancas fuera de la cubierta, y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho señor, conmigo el presente secretario.—Espinar, Marcelino Villena, secretario.

DECRETO:

Prefectura y Comandancia General del Departamento de Moquegua—Tacna, Diciembre diez de mil ochocientos cuarenta y tres años.

Pase al señor juez de primera instancia de esta capital y su provincia, á quien por supremas disposiciones vijentes compete desempeñar las funciones de auditor de guerra en causas de esta naturaleza—Cisneros, Francisco Palza Infantas, secretario.

*Excusa del Auditor.*

Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General.

El juez de primera instancia al que corresponde hacer de auditor de guerra en la provincia y al que ha pasado US. la causa iniciada contra José Manuel Jerez, de que se encarga el sumario precedente—dice: que habiendo intervenido como juez ordinario no parece bien intervenga como auditor. Sin ocuparme del análisis de incompatibilidad de estos dos caracteres en un mismo negocio sumario, me limitaré á exigir de US. considere que mi delicadeza y la suya se comprometerán mucho; y así se digne nombrar á otro letrado de probidad que me releve en el presente caso, cierto de que, sin la circunstancia insinuada no me habria escusado por ser cargo anexo á mi destino—Tacna y Diciembre diez y siete de mil ochocientos cuarenta y tres años—José Maria Coronel Zegarra.

DECRETO:

Prefectura y Comandancia General del departamento, Tacna, Diciembre diez y siete de mil ochocientos cuarenta y tres.

Atendidas las razones que embarazan al señor juez de primera instancia auditor de guerra nato de las causas de esta naturaleza dentro del territorio de su provincia, se nombra al letrado Dr. D. Andres Arze para que en el término de ley, y sin excusa desempeñe las funciones que á aquel señor correspondian—Cisneros—Francisco Palza Infantas—Secretario.

*Dictamen del Auditor nombrado.*

Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento.

El letrado á quien US. se ha servido nombrar auditor de guerra en la causa criminal seguida contra José Manuel Jerez por el delito de proposicion y acto de admision de la propuesta de asesinar al benemérito señor general en jefe del ejército constitucional, y miembro de la Supremo Junta de Gobierno

Don Ramon Castilla dice: Que el expediente en el estado en que se halla no tiene defecto alguno sustancial que pudiera viciarlo; y aun cuando su progreso no puede adelantarse, ó seguir por no poderse salvar las citas que en sus dos declaraciones ha hecho Jerez; sin embargo su terminante y espontánea confesion manifiesta la existencia de un delito grave por su naturaleza, atroz por los medios, y horroroso por las funestas consecuencias: que demanda la mayor consideracion, y por lo mismo la atencion del Gobierno. Por lo tanto pues y por lo expuesto al final de la nota que encabeza este expediente, parece necesaria la formacion del consejo de guerra para el juzgamiento de aquel, y para que convicto tengan las leyes su perfecta sancion, y se dé lugar á la seguridad individual. Este es mi dictámen—Tacna Diciembre diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y tres—Benemérito señor General Prefecto y Comandante General—Andres Arze.

DECRETO:

Prefectura y Comandancia General del Departamento Tacna Diciembre diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y tres.

Para que tenga lugar la formacion del consejo de guerra que indica el auditor, elevese á proceso para cuyo efecto se devuelve al juez fiscal—Cisneros—Francisco Palza Infantas, secretario.

*Diligencia de haberle leído la lista de los oficiales de la guarnicion al reo y haber nombrado defensor.*

En la ciudad de Tacna á los veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. El señor juez fiscal en virtud del decreto de la vuelta, pasó con asistencia de mi secretario al cuartel de Nacionales donde se halla preso el reo José Manuel Jerez acusado en este proceso, para recibirle su confesion á quien le hizo saber se le iba á poner en consejo de guerra y previno eligiera un oficial para que lo defienda en la presente causa y por mi el secretario se le leyó la lista de todos los señores oficiales existentes en esta plaza, y habiéndola oido, bien enterado de todo, nombró al señor Don Pablo Ortiz capitán graduado de sarjento mayor de la compañía de granaderos del batallón Nacionales de Tacna. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal conmigo el secretario—Espinar—Marcelino Villena—secretario.

*Confesion del reo.*

Inmediatamente el mencionado José Manuel Jerez fué preguntado por su nombre, patria, edad y religion, dijo que se llama José Manuel Jerez, su patria Chile, su edad cuarenta y siete años y su religion Católica, Apóstolica Romana. Preguntado si sabe la causa de su prision dijo: que desde el momento en que se presentó al señor general Don Pedro Cisneros lo tuvo por sospechoso y á consecuencia de ello puesto en prision. Preguntado: si la declaracion y ratificacion que aparecen bajo su firma son las mismas que ha dado y que se le han leído reconoce ser ellas y la firma la que acostumbra. dijo: que ambas declaraciones son las suyas y las firmas que aparecen en ella de su puño y letra. Preguntado: si dicha declaracion fue dada espontáneamente por él y dicho en ella la verdad, ó la ha hecho mediante las circunstancias de hallarse preso dijo: que aunque lo hizo hallandose preso, espuso en ella con la mayor franqueza cuanto tenia relacion con la comision que le dió Don Domingo Elias, porque siempre tuvo ánimo de decirlo confidencialmente al señor ge-

neral Cisneros. Preguntado, por que si estaba animado de tales intenciones no lo hizo en el momento de haberse presentado al señor general, dijo: que como dicho señor general se hubiese sorprendido al presentarsele y mandado que se le pudiese en prision inmediatamente, se halló impedido de hacerle la confianza de la comision que tenia. Preguntado: como dice en su declaracion que su comision era á donde el señor general Castilla y que para ello le indicó el señor Prefecto de Arequipa Don José Rivero hiciese su marcha por la via de Omate en direccion á Puno en donde suponía á dicho señor general, y dice al mismo tiempo que mediante una boleta del mencionado Prefecto de Arequipa, para las avanzadas situadas en Omate, pasó por dicho lugar y se dirigió á esta ciudad, dijo: que habiendo proyectado marcharse para Chile pasó con este objeto al puerto de Islay á donde pretendió embarcarse; que á cuyo efecto como he dicho antes pagó su pasaje en el vapor, y que habiendole sido impedido por el gobernador de aquel puerto, tomó entónces la determinacion de ver si podía persuadir á las avanzadas de Tambo de que le permitiesen el paso presentandoles la boleta, haciendoles entender que convenia asi para el cumplimiento de su comision; que de este modo fué que hizo valido allí el pasaporte que se le dió para Omate y que habiendo logrado pasar de Tambo, vino á esta ciudad con la intencion de dirigirse á Bolivia.

Reconvenido como es que habiendo pensado en pasar á Bolivia, tocó en esta ciudad, pudiendo haber ejecutado su marcha sin esta escala, dijo: que habiendose informado en el camino, de que la comunicacion con Bolivia estaba cortada, de modo que no se permitia el paso á persona alguna, se vió entónces en la necesidad de llegar á esta; y como ha dicho antes comunicar confidencialmente la comision que se le dió. Preguntado, si al admitir la comision de asesino, no pensó en lo atroz de ella y conoció que era un crimen horrendo el que cometia, dijo: que sí pensó en la gravedad del delito y que por lo tanto se escuso; pero que habiendo sido instado y amenazado se vió en la necesidad de aceptarla; pero nunca animado de las negras intenciones de cumplirla. Preguntado: como prueba no haber tenido intencion de dar cumplimiento al encargo que se le habia hecho, cuando parece que maliciosamente vino á esta ciudad y que su comision era cerca de otra persona residente en esta, pues que él mismo dice en su declaracion, que otras personas mas hasta el número de dos, que le consta han sido mandadas por Don Domingo Elias, con el objeto de asesinar al benemérito señor general Don Ramon Castilla, dijo: que su declaracion ha sido franca; y que esto mismo acredita la buena intencion de que ha estado animado. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó y radificó, leida que le fué esta confesion, y la firmó con dicho señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar—José Manuel Jerez—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haber aceptado el nombramiento de defensor.*

En el mismo dia mes y año ante dicho señor juez fiscal y yo el presente secretario, compareció Don Pablo Ortiz sarjento mayor encargado del mando de la compañía de granaderos del batallón Nacionales de Tacna, en virtud del oficio que el referido señor le pasó, con fecha de hoy, de haberle nombrado José Manuel Jerez por su defensor, cuyo cargo dijo aceptaba; y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, promete bajo su palabra de honor defender al espresado José Manuel Jerez con verdad, arreglandose á lo mandado en las ordenanzas. Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho se-

ñor juez fiscal y el presente secretario—Espinar—Pablo Ortiz—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haber citado al oficial defensor, para que presencie las ratificaciones.*

En la ciudad de Tacna á los veinte días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años, el señor juez fiscal mandó se citase al sarjento mayor Don Pablo Ortiz, defensor nombrado del reo José Manuel Jerez, para que á las once del día de hoy se halle en su alojamiento para presenciar las ratificaciones de los testigos que en este proceso han declarado, lo que notifiqué é hice saber, yo el infrascrito secretario. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fé—Espinar—Marcelino Villena, secretario.

*Ratificación del primer testigo Don José Sebastian Basadre.*

En dicha ciudad en el mismo día, mes y año, dicho señor juez fiscal hizo comparecer ante sí á Don José Santiago Basadre, primer testigo y ante mí el secretario y oficial defensor le hizo levantar la mano derecha; y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre el punto que vá á hacer interrogado, dijo: si juro. Preguntado, habiendole leído su declaración que tiene dada en este proceso, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella, bajo el juramento hecho dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar: que la firma que hay en su declaración es de su propia mano, y que en todo se ratifica bajo del juramento hecho y lo firmó con dicho señor y el presente secretario—Fernando Espinar, José Santiago Basadre, Marcelino Villena, secretario.

*Otra del segundo testigo Don Valentin Isursa.*

En seguida dicho señor juez fiscal, hizo comparecer ante sí á Don Valentin Isursa, segundo testigo y ante mí el secretario y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre el punto á que vá á ser interrogado, dijo: si juro. Preguntado, habiendole leído su declaración que tiene dada en este proceso, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se ha leído es lo mismo que declaró; que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en su declaración es de su propia mano y que en todo se afirma y ratifica, bajo el juramento que acaba de hacer y lo firma con dicho señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar—Valentin Isursa, Marcelino Villena, secretario.

*Otra del tercer testigo don José Maria Pividal.*

Acto continuo dicho señor juez fiscal hizo comparecer ante sí á Don José Maria Pividal, tercer testigo, y ante mí el secretario y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha; y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre el punto que vá á ser interrogado, dijo: si juro. Preguntado, habiendole leído su declaración que tiene dada en este proceso y si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay al pie de su declaración es de su propia mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento que tiene hecho. Y lo firma con dicho señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar,

José Maria Pividal—Marcelino Villena, secretario.

*Idem del cuarto testigo Don Juan Antonio Castañon.*

Incontinentemente dicho señor juez fiscal hizo comparecer ante sí á Don Juan Antonio Castañon, cuarto testigo, y ante mí el secretario y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha y preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en el punto á que vá á ser interrogado, dijo: si juro. Preguntado, habiendole leído su declaración que tiene dada en este proceso, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella bajo del juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en su declaración es de su propio puño y letra y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento que acaba de hacer. Y lo firma con el referido señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar—Juan Antonio Castañon—Marcelino Villena, secretario.

*Ratificación del quinto testigo don José Rosa Ara.*

Inmediatamente el señor juez fiscal hizo comparecer ante sí á Don José Rosa Ara, quinto testigo, y ante mí el secretario y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha y, preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre el punto á que vá á ser interrogado, dijo: si juro. Preguntado, habiendosele presentado y leída su declaración que tiene dada en este proceso, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar que la firma que hay en su declaración es de su propia mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento que tiene hecho, y lo firmó con dicho señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar—José Rosa Ara—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haberse salvado la ratificación del sexto testigo por haberse ausentado Don José Maria Vigil.*

En el momento el señor juez fiscal, en virtud de hallarse ausente de esta ciudad el señor D. José Maria Vigil, sexto testigo de la declaración que dió José Manuel Jerez, segun consta por la que se le tomó al dicho señor Vigil, y no pudiendo detenerse el curso de este proceso, tuvo á bien salvar su ratificación por medio de esta diligencia, y dicho señor firmó conmigo el presente secretario, de que doy fé—Espinar, Marcelino Villena, secretario.

*Ratificación del séptimo testigo Don José Prohias.*

Consecutivamente el señor juez fiscal hizo comparecer ante sí, á Don José Prohias último testigo; y ante mí el secretario y oficial defensor, le hizo levantar la mano derecha y, preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que vá á ser interrogado, dijo si juro. Preguntado, habiendosele leído su declaración que tiene dada en este proceso, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir ó quitar, si conoce la firma, si es de su propia mano y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en su declaración es de su puño y letra y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento que tiene hecho, y lo firma con dicho señor juez fiscal y el presente secretario—Fernando Espinar, José Prohias, Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haber presenciado el oficial defensor las ratificaciones.*

En la referida ciudad, en el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que el Sargento Mayor Don Pablo Ortiz, defensor del reo, ha asistido por citacion del señor juez fiscal á todas las ratificaciones de los testigos segun las declaraciones que aparecen en este proceso. Y para que conste por diligencia lo firmó con dicho juez y el presente secretario.—Espinar, Pablo Ortiz, Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haberse citado á los testigos para los careos.*  
En la ciudad de Tacna á los veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años, el señor juez fiscal en vista de quedar concluidas las ratificaciones mandó se procediese al careo y confrontacion del acusado con los testigos que han declarado en esta causa, para lo cual se citasen á todos para las once del dia de hoy al cuartel de Nacionales de Tacna, lo que les notifiqué é hice saber yo el infrascrito secretario y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fe.—Espinar, Marcelino Villena, secretario.

*Careo del primer testigo.*

En dicho día, mes y año á la hora señalada el señor juez fiscal, pasó con asistencia de mí el secretario, al cuartel de Nacionales de Tacna, teiendo citados para dicha hora y lugar á todos los testigos que en este proceso declaran, y mandó traer á su presencia al reo José Manuel Jerez para practicar el careo y confrontacion y habiendo hecho entrar al primer testigo Don José Santiago Basadre, le hizo el dicho señor levantar la mano derecha y, preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en el punto á que va á ser interrogado, dijo si juro. Preguntado el reo, si conoce al testigo que se le presenta, si es el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga ódio ó mala voluntad y si le tiene por sospechoso, dijo: que no le ha conocido antes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga ódio, ni lo tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaracion del primer testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo, que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, dijo, que le conoce, que es el mismo José Manuel Jerez por quien ha declarado: Que de nuevo se afirma en ello, y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar, José Manuel Jerez, José Santiago Basadre, Marcelino Villena, secretario.

*Careo del segundo.*

Inmediatamente despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho señor comparecer al segundo testigo Don Valentin Isursa, y habiéndole hecho levantar la mano derecha fué preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre lo que va á ser interrogado, dijo si juro. Preguntado el reo, si conoce al testigo que se le presenta, si es el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: que no le ha conocido antes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga odio, ni lo tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaracion del segundo testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo, que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo, si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, dijo, que le conoce y que es el mismo José Manuel Jerez por quien ha declarado. Que de nuevo

se afirma y ratifica en ello y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion y lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar, José Manuel Jerez, Valentin Isursa, Marcelino Villena, secretario.

*Careo del tercer testigo.*

En seguida, despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho señor comparecer al tercer testigo Don José Maria Pividal, y habiéndole hecho levantar la mano derecha, fué preguntado, si jura á Dios y promete decir verdad en lo que va á ser interrogado, dijo si juro. Preguntado el reo si conoce al testigo que se le presenta, si el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso; dijo, que no le ha conocido antes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga odio, ni lo tiene por sospechoso; y habiéndosele leído en este estado la declaracion del tercer testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo, si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: que le conoce y que es el mismo José Manuel Jerez, por quien ha declarado, que de nuevo se afirma en ello, y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar, José Manuel Jerez, José Maria Pividal, M. Villena, secretario.

*Careo del cuarto testigo.*

Incontinentemente despues de haber salido el que quedaba confrontado, hizo dicho señor comparecer al cuarto testigo Don Juan Antonio Castañon, y habiéndole hecho levantar la mano derecha fue preguntado, si jura á Dios y promete decir verdad en lo que va á ser interrogado, dijo si juro. Preguntado al reo, si conoce al testigo que se le presenta, si es el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso; dijo, que no le ha conocido antes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga odio ni lo tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaracion del cuarto testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: que le conoce y que es el mismo José Manuel Jerez por quien ha declarado. Que de nuevo se afirma en ello y á quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar, José Manuel Jerez, Juan Antonio Castañon, M. Villena, secretario.

*Careo del quinto testigo.*

Consecutivamente despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho señor comparecer al quinto testigo D. José Rosa Ara, y habiéndole hecho levantar la mano derecha fué—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad en lo que va á ser interrogado, dijo, si juro. Preguntado el reo si conoce al testigo que se le presenta, si es el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso, dijo: que no le ha conocido antes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga odio ni lo tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaracion del quinto testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo, que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: que le conoce y que es el mismo José Manuel Jerez por quien ha declarado. Que de nuevo se afirma en ella y de quedar conformes testigo y reo,

en esta confrontacion lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar, José Manuel Jerez, José Rosa Ara, Marcelino Villena secretario.

*Diligencia de haberse salvado el caréo del sexto testigo por su ausencia.*

Inmediatamente el señor juez fiscal en virtud de hallarse ausente D. José Maria Vigil sexto testigo en este proceso, tuvo á bien omitir el caréo de dicho señor Vigil con el reo. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal y el presente secretario.—Espinar.—Marcelino Villena, secretario.

*Caréo del séptimo testigo.*

Acto continuo, dicho señor juez fiscal hizo comparecer al séptimo testigo D. José Prohías, y habiéndole hecho levantar la mano derecha, fué—Preguntado si jura á Dios y promete decir verdad sobre el punto á que vá á ser interrogado, dijo: si juro: Preguntado el reo si conoce al testigo que se le presenta, si es el mismo ante quien dió su primera declaracion, si sabe le tenga ódio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: que no le ha conocido ántes, pero que es el mismo ante quien dió su primera declaracion, que no sabe le tenga ódio ni lo tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaracion del séptimo testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo, que se conviene con su declaracion. Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: que le conoce, que es el mismo José Manuel Jerez por quien ha declarado. Que de nuevo se afirma en ello y de quedar conformes testigos y reo en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente secretario.—Fernando Espinar.—José Manuel Jerez.—José Prohías.—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haberse entregado el proceso al Sr. General Comandante general.*

En el mismo dia, mes y año, el señor juez fiscal en virtud de hallarse concluido este proceso, pasó con asistencia de mi el secretario al alojamiento del señor Prefecto y General Comandante general del Departamento para entregárselo, compuesto de veintinueve fojas útiles, y tres blancas fuera de la cubierta. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fé.—Espinar.—Marcelino Villena, secretario.

#### DECRETO.

Tacna, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Al Auditor.—Cisneros.—Francisco Palza Infantas, secretario.

*Dictámen del Auditor.*

Benemérito señor General Prefecto y Comandante general del Departamento.

El auditor de guerra nombrado en la causa que se sigue contra José Manuel Jerez por el delito de que ha hecho referencia en el dictámen anterior, visto este proceso, reproduce en todas sus partes el citado dictámen prestado en diez y nueve del presente mes corriente á fojas diez y ocho vuelta.—Tacna, Diciembre veintitres de 1843.—Benemérito señor General Prefecto y Comandante general.—Andrés Arce.

#### DECRETO:

Tacna, Diciembre veintitres de mil ochocientos cuarenta y tres.—Vuelva al juez fiscal, para que entregue este proceso al oficial defensor para que pueda fundar su defensa.—Cisneros.—Francisco Palza Infantas, secretario.

*Diligencia de haber entregado el proceso al oficial defensor.*

En la citada ciudad en el mismo dia, mes y año, el señor juez fiscal habiéndoselo devuelto el proceso por la Comandancia general del Departamento, examinado por el señor auditor de guerra sin correccion alguna y de haberlo pedido el defensor sargento mayor D. Pablo Ortiz para fundar su defensa con arreglo á

ordenanza, mandó se le entregase, lo que ejecuté yo el infrascrito secretario hoy dia de la fecha, á las cinco de la tarde. el proceso, compuesto de 29 fojas útiles y tres blancas. Y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario.—Espinar.—Pablo Ortiz.—Marcelino Villena, secretario.

*Diligencia de haberlo devuelto.*

En la ciudad de Tacna á los veinticinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años. Yo el infrascrito secretario doy fé que el defensor sargento mayor D. Pablo Ortiz ha devuelto al señor juez fiscal á las diez del dia de hoy el proceso en los mismos términos que lo recibió. Y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario.—Espinar.—Pablo Ortiz.—Marcelino Villena, secretario.

D. Fernando Espinar, teniente coronel de ejército, y juez fiscal en la presente causa.—Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones de este proceso contra José Manuel Jerez, por haber declarado que fué comisionado para efectuar el horrendo crimen de asesinato, y aunque por su declaracion consta que admitió dicha comision, aparece tambien por ella misma, que fué obligado á ello por sujecion á la persona que lo comisionó, y temeroso de su influencia con el Gobierno Directorial, pero que nunca tuvo la intencion de cumplirla, como lo prueba la franqueza con que lo ha expuesto, y el haberse dirigido á esta ciudad desviándose de la direccion que se le trazó para el cumplimiento de su comision, por estas razones, no encontrando delito en José Manuel Jerez, concluyo declarándolo absuelto, y que sea puesto en libertad, obligándolo á salir del territorio peruano.—Tacna, veintiseis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Espinar.

#### NOTA.

República Peruana—Tacna, Diciembre veinticinco de mil ochocientos cuarenta y tres.—Al benemérito señor General, Prefecto y Comandante General del Departamento.

Señor General—

Hallándose del todo concluido el proceso que de órden de U. S. sigo á José Manuel Jerez, y en estado de verse en Consejo de guerra, se ha de servir U. S. indicarme los señores Capitanes que como vocales deban componer dicho Consejo, para dirigirles las notas respectivas, indicándoles el dia y hora en que se debe reunir—Dios guarde á U. S.—S. G.—Fernando Espinar.

#### DECRETO.

Tacna, Diciembre veinticinco de mil ochocientos cuarenta y tres.—Formóse el Consejo de Guerra ordinario, con los capitanes graduados de mayor, D. Buenaventura Crespo, D. Tomas Quesada, D. José Soregui, D. Isidro Vildoso, D. Francisco Yañez y el capitán graduado D. Carlos Basadre, el que se reunirá previa la misa de Espíritu Santo á las diez del dia de mañana, con asistencia del Auditor, en la casa del sargento mayor con grado de teniente coronel D. Pedro José Chocano, Mayor de esta Plaza, á quien se le nombra Presidente. Tráscríbasele este decreto para que lo comunique en la órden del dia, y vuelva al Fiscal para los fines consiguientes.—Cisneros.—Francisco Palza Infantas, Secretario.

*Diligencia de haberse comunicado la órden a los Vocales del Consejo.*

En la ciudad de Tacna, á los veinticinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años.—El señor Juez Fiscal, arregiéndose á las ordenanzas, puso en noticia del benemérito señor General Prefecto y Comandante General del Departamento, que el proceso estaba concluido por su parte, y obtenido el permiso de su señoría, para celebrar el Consejo, fueron nombrados los capitanes graduados de sargento mayor D. José Soregui, D. Isidro Vildoso y D. Buenaventura Crespo, los capitanes D. Francisco Yañez y D. Tomas Quesada y el teniente graduado de capitán D. Carlos Basadre, que deben asistir de Juces, á quienes dicho señor comunicó la órden en debida forma, para que á las diez del dia de mañana se hallen en el alojamiento del señor Mayor de Plaza, teniente coronel graduado D. Pedro José Chocano que debe presidirlo, y en el mismo dia á las ocho para oír la misa del Espíritu Santo, que á n-

tes del Consejo debe celebrarse, y de haberse efectuado lo firmó dicho señor, de que doy fe—Espinar—Marcelino Villena Secretario.

*Certificado de haberse reunido el Consejo.*

D. Fernando Espinar, teniente coronel de ejército y Jefe Fiscal en la presente causa.—Certifico que hoy veintiseis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años, despues de haber oído la misa del Espíritu Santo, se ha juntado en el alojamiento del señor Mayor de Plaza, Sargento mayor con grado de teniente coronel D. Pedro José Chocano, presidido por dicho señor, en el cual se hallaron de jueces los señores capitanes graduados de sargento mayor, D. José Saregui; D. Isidro Vildoso y D. Buenaventura Crespo, los capitanes D. Francisco Yañis y D. Tomas Quezada y el teniente graduado de capitán D. Carlos Basadre, y habiéndose hecho relacion de este proceso y leida la defensa del Procurador sargento mayor D. Pablo Ortiz, fué conducido en buena custodia el reo José Manuel Jerez, y presentado á los señores del Consejo, fué preguntado por el Excmo. Sr. Presidente y demas Vocales, sobre los puntos de informacion que se han expuesto, todo con asistencia de su defensor y despues de haber conferenciado y visto la defensa, por escrito, de su Procurador que va inserta, se volvió el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el Consejo á votar.—Y para que conste lo pongo por diligencia—Fernando Espinar.

*Defensa del Sargento Mayor graduado D Pablo Ortiz.*

Respetable Consejo.—Al encargarme de la defensa de José Manuel Jerez, reo acusado de haber aceptado la proposicion hecha por D. Domingo Elias en la ciudad de Ica, para asesinar la persona del benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional D. Ramon Castilla, solo me animan los sentimientos de la razon y justicia, para entrar á esclarecer, y poner á la luz la inocencia de Jerez en el delito que se le supone: conforme á ella haré en su favor cuanto sea conducente á este objeto. La declaracion franca, catagórica y terminante, prestada por Jerez á fojas cuatro del sumario levantado, suministra la luz necesaria para tan delicada cuestion. En ella asegura espontáneamente, haber admitido la comision que le encargaba Elias, comision que fué resistida en un principio, y comision que debió causar horror al que no estaba avesado en la carrera del crimen, ni puede señalársele con la marca de los insignes criminales. ¿Qué antecedentes pudieron influir en el animo de Jerez para aceptar la proposicion del señor Elias? No, ciertamente, la repeticion de otros delitos que pudieran suponersele; porque en verdad á mi defendido no se le puede clasificar con el nombre de vago ó mal entretenido, ni como corruptor de la moral, ni entregado á vicios detestables que tanto afectan al corazon humano. Por el contrario, ha sido un hombre entregado á ocupaciones útiles para adquirir su subsistencia; no se le pueden atribuir otros delitos, de donde pudiera deducirse la consecuencia que tuvo intencion y le era muy fácil perpetrar el hecho que se le encomendó. Nada de esto, señor, se hace verosímil cuando conocemos el carácter y hábitos del hombre. El que una vez cometió un delito de grave trascendencia á la soefdad, es fácil que pueda cometer otro igual ó mayor, porque tal es la inclinacion que afecta á la naturaleza humana. El que una vez es malo, siempre se presume tal, este es un dogma consagrado en el derecho comun, dogma acreditado por una funesta experiencia; dogma comprobado con hechos repetidos que hay constancia en los anales del mundo. Pero repetiré, ¿qué podría decirse respecto á mi protegido? El mismo señor General Comandante General, cuyo testimonio es respetable por su elevado rango y circunstancias particulares, podrá aseverar la conducta arreglada de mi cliente cuando lo conoció al servicio del Gran Mariscal Generalísimo D. Agustin Gamarra. No era de esperar ni suponer que este señor tuviese á su lado, un insigne malhechor, y un hombre de inclinaciones corrompidas; esto basta para alejar toda presuncion poco favorable que podia hacerse en su contra. Todavía, señor, se presenta al ménos advertido otras razones que publican el proceder y conducta de Jerez en el asunto sobre que se le ha enjuiciado, para alejar de él aun la mas leve inculpacion. Seré lacónico para esplanarlas, con el ánimo de no causar hastio.—¿Qué era Jerez al lado del señor Elias? un doméstico suyo, un sirviente ó llamesele lo que se quiera, vivia por él ó era sostenido por él, concebía grandes esperanzas estando al servicio de un rico propietario; motivos son estos que lo obligaban á guardarle toda deferencia. La gratitud, el temor y el aspecto horrible del delito que se le proponia, todo parecia estar en pugna para aflijir la imaginacion de este hombre desgraciado, su situacion en ese estado era lamentable; y parecia no haber partido que tomar. Si la propuesta execrable merecia una fuerte repulsa, la gratitud á un hombre que lo sostenia reprimia ese sentimiento. Si la desechaba guardando consideraciones á su bienhechor, esperaba en ese caso, que lo espulsase de su casa, por el resentimiento que naturalmente debia excitarse en su corazon. Si aceptaba de buena fé tan antoso encargo, se horrorizaba al aspecto de un hecho que ace degenerar la suave indole del carácter nacional, porque

es tan contrario á los sentimientos de humanidad. ¿Qué hacer entónces en caso tan aflijente? Aceptar aparentemente la comision para no cumplir un hecho atroz, un crimen detestable por su naturaleza. Asi lo ha hecho Jerez, asi ha obrado, y este proceder ciertamente no merece ninguna inculpacion. Salió de la ciudad de Ica con direccion á la de Arequipa, estuvo alli con el señor Rivero Prefecto de aquel departamento, supo la direccion que habia tomado el benemérito señor General Castilla, no tuvo duda que no existia en Tacna, y sin embargo no pudiendo marcharse por Islay en el vapor, se dirigió á esta ciudad. ¿Que prueba esto, señor?—que Jerez no tuvo intencion de cumplir su encargo; porque á tenerla, se habria dirijido al lugar donde sabia se hallaba el benemérito señor General en Jefe. Pero aun cuando en Ica hubiese formado una intencion verdadera de cumplir el encargo de su comision, pudo muy bien retraerse de ella, como lo hizo variando de direccion para no contaminarse con la mancha de delito tan atroz. Es preciso advertir, señor, que en el órden civil, no se juzgan los deseos ó las intenciones del hombre, sino sus hechos, aquellos están reservados á la divinidad por el ascenso que pudieran tener para hacer el bien ó el mal; y estos á los hombres por el influjo que pudiecan ejercer en la sociedad. Asi, de cualquier modo que se vea la marcha que Jerez emprendió de Ica despues del suceso que precedió con el señor Elias, no puede ni debe reputársele como un delito, la mera propuesta de aquel, cuando mas será una culpa por su aparente aceptacion. El buen criterio de los señores que componen el Consejo, sabrá valorizar la soidez de las razones que he aducido en favor de mi defendido, para declarararlo libre del delito que se le imputa.

Tacna, Diciembre veintiseis de mil ochocientos cuarenta y tres.—El sargento mayor—Pablo Ortiz.

*Votos de los señores Vocales del Consejo.*

No hallando al acusado, delincuente en el asesinato que él mismo ha confesado, tenia órden de perpetrar en la persona del benemérito General en Jefe del Ejército Constitucional D. Ramon Castilla, segun lo manifiestan sus varias y confesadas declaraciones. Es mi voto sea absuelto Manuel Jerez, siguiendo su prision hasta que pueda ser deportado del territorio de la República.—Carlos Basadre.

No encontrando culpable á José Manuel Jerez del delito de asesinato que confiesa contra la persona del benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional, es mi parecer quede absuelto, con tal que salga de la República al extranjero, debiendo miéntrastanto permanecer arrestado bajo buena custodia.—Tomas Quezada.

No encontrando culpado á José Manuel Jerez del delito de asesinato que confiesa contra la persona del benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional, es mi parecer quede absuelto con tal que salga de la República al extranjero, debiendo miéntrastanto permanecer arrestado bajo buena custodia.—Francisco Yañez.

Instruido que he sido por el sumario que se le ha seguido al reo José Manuel Jerez, por haber declarado ser comisionado por D. Domingo Elias, para asesinar al benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional D. Ramon Castilla, y no encontrando intencion en el mencionado Jerez para cumplir su comision, es mi voto quede libre, pero que salga del país, interin se facilita su marcha se mantenga arrestado bajo de buena custodia, y que no vuelva á la República sin tener permiso de nuestro Gobierno.—Buenaventura Crespo.

Informado que he sido por el sumario que se le ha seguido al reo José Manuel Jerez, por haber declarado ser comisionado por D. Domingo Elias para asesinar al benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional, y no encontrando intencion en el mencionado Jerez para cumplir su comision, es mi voto quede libre de la pena capital, pero que salga del país, é inter se efectúe su marcha permanezca arrestado, y que no vuelva á la República sin tener expresa órden del Gobierno Constitucional.—Isidro Vildoso.

No encontrándolo criminal al reo José Manuel Jerez, del delito porque se le ha procesado, es mi voto sea absuelto pero que se le haga salir de la República, sin que en ningun tiempo pueda volver á ella sin previo permiso del Gobierno Constitucional, y manteniéndolo preso miéntrase se verifica su deportacion. José Soregui.

No encontrándolo criminal al reo José Manuel Jerez, es mi voto que sea absuelto, y solo si se le destierre de la República al extranjero, permaneciendo, miéntrase esto suceda, preso.—Pedro José Chocano.

**SENTENCIA.**

Visto el proceso contra José Manuel Jerez, en el que aparece comisionado para asesinar á su señoría el benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional, y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, y comparecido en él el reo el dia veintiseis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, donde presidia el señor Mayor de Plaza teniente coronel graduado D. Pedro José Chocano, todo bien examinado con la conclusion y dictámen del señor juez fiscal teniente coronel D. Fernando Espinar y la defensa de su procurador, ha resuelto Consejo, por unanimidad de votos, sea deportado de la Repu-

ca, manteniéndosele, mientras se verifica, bajo de seguridad, é intimándosele no pueda regresar al país sin previo permiso del Gobierno Constitucional—Pedro José Chocano, José Soregui, Isidro Vildoza, Buenaventura Crespo, Francisco Yañez, Tomas Quezada, Carlos Basadre.

Incontinentemente despues de concluido el Consejo pasó el señor teniente coronel D. Fernando Espinar, acompañado de mí el secretario, al alojamiento del benemérito señor General Prefecto y Comandante General del Departamento, á entregar á su señoría el proceso; lo que ejecutó, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que foy fé.—Espinar—Marcelino Villena, Secretario.

#### DECRETO.

Tacna, á 27 de Diciembre de 1843.

Al Auditor—Cisneros—Francisco Palza—Infantas, secretario.

#### DICTAMEN DEL SEÑOR AUDITOR

Benemérito señor General Prefecto y Comandante General del Departamento de Moquegua.

El Auditor, en vista de este proceso, expone lo siguiente—desde el momento que en el estado civil existe un delito, es un deber de las autoridades perseguir á su autor, haciendo con esto que las leyes tengan la observancia necesaria. Si es de rigurosa justicia este deber, lo es tambien que con el desgraciado se emplee toda la compasion posible, con tal que ella no resulte en infraccion de esa ley, y en perjuicio de la sociedad. y quizá del mismo á quien se compadece. Este será el norte del Auditor al expedir su dictámen.

Al principio será preciso referir el origen ó causa de este proceso. Aparece que por avisos que tuvo la Prefectura desde la capital de la República, sospechó vehementemente que José Manuel Jerez hubiese venido á esta ciudad con ánimo dañado; con este motivo se le puso en arresto, donde confesó categóricamente que el objeto de su salida de Ica, fué á consecuencia de que D. Domingo Elias lo comprometió á que asesinasen al benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional D. Ramon Castilla, y que él habiendo concebido el plan de no ejecutar una comision tan horrecuda, variando de direccion se vino á esta ciudad en vez de marcharse al lugar donde se hallaba dicho señor General, con el fin de ausentarse al extranjero; agregando varias circunstancias particulares, como todo puede verse en la declaracion de fojas cuatro; y esta sola declaracion y sus formalidades componen el proceso que nos ocupa.

Ahora bien, por un principio de universal justicia, es de necesidad, para condenar á un reo, que el delito esté tan plenamente probado, que no deje lugar á duda; porque por una regla de derecho, es mas justo absolver al delincuente, que contener al inocente; y siendo esto tan terminante, será este principio aplicable al presente caso? Se ha sentenciado esta causa, cuando no aparece de todo el expediente mas acusacion, mas datos, ni otra prueba que la sola declaracion del reo. Ciertamente que si el Consejo tuvo en consideracion esta sola circunstancia, con razon pronunció su fallo, porque, por disposicion de nuestras leyes vigentes, el dicho propio del reo no puede perjudicarlo, si este no se corrobora con la aseveracion de testigos; pero en nuestro caso, se repite, se trata de un delito grave de terrible trascendencia, y que es necesario justificarse del delito de premeditacion de asesinar al benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional: se trata no solo de castigar ó absolver al reo José Manuel Jerez, sino tambien de la suerte del que dice le sedujo para admitir la propuesta, y no basta el simple dicho de Jerez para terminar esta causa. De necesidad era que el pronunciamiento de la sentencia se hubiese suspendido, mientras que se hubiese esclarecido el delito para descubrir su verdadero origen y los cómplices de él. Por esta razon el Auditor expuso en su dictámen de diez y nueve del presente, que puesto que no podia adelantarse el sumario por no poderse salvar las citas hechas en las declaraciones de Jerez, se juzgase en Consejo de Guerra al reo, para que se determinase lo que se haria en el caso en que nos hallamos.

Si el delito, pues, no se ha justificado mas que por la declaracion del reo, que es la única que manifiesta la existencia de ese delito, por no poderse de pronto hacer la indagacion competente, llegará la vez en que esto se verifique, y entonces se habrá llenado el objeto de la ley; y con mayor razon cuando de otro lado se vé que con la delacion que se hizo del delito se ha comprometido á otras personas que mañana será preciso someterlas á juicio, y en este caso, cómo salvar los inconvenientes? Estas razones inclinan al Auditor que suscribe, á dictaminar: que el benemérito señor G. Prefecto y Comandante General, suspenda la ejecucion de la sentencia pronunciada el 26 del presente mes, por el Consejo de Guerra, mientras se examine el proceso en los términos que previene el supremo decreto de veintifites de Julio de mil ochocientos treinta.

Tacna, Diciembre 28 de 1843.

Benemérito señor General Prefecto y Comandante General Andrés Arce.

#### RESOLUCION.

Prefectura y Comandancia General del Departamento. Tacna, Diciembre veintinueve de mil ochocientos cuarenta y tres. Examinado este proceso, seguido Contra José Manuel Jerez, por la comision que le confió D. Domingo Elias, de asesinar al benemérito señor General en Jefe del Ejército Constitucional D. Ramon Castilla, con el dictámen dado por el Auditor de guerra nombrado; y teniendo en consideracion—Primero—Que en el mero hecho de haber admitido el encargo y marchado en su virtud al Sur, está comprobada la voluntad de ejecutarlo—Segundo—Que el relato que hace para disculparse y eludir el castigo de tan horrendo delito, carece aun de probabilidad, y es en el todo contradictorio. Tercero. Que está confesado y no es posible la conviccion con testigos, porque no puede haberlos, sino que basta la que procede de los hechos; de ser tomado con una parte del dinero que se le adelantó, de venir por los lugares ocupados del Ejército Constitucional, presentarse en la casa de la autoridad y ocultar el intento que trajo, cuando debia denunciarlo en el acto, si habia desistido sinceramente de cumplir el mandato.—Cuarto—Que el asesinato tiene privilegios en cuanto á las pruebas, pues aunque estas sean mas endeables que en otros delitos, concluyen en él y la hacen plena; como lo dice Colon en el párrafo cuatrocientos cuarenta y tres, parte segunda, tomo tercero, folio doscientos sesenta y siete al fin, y principio de doscientos sesenta y ocho, referente á las leyes generales en los juicios criminales del fuero militar y del comun—Quinto—Que el asesino está sujeto á la pena ordinaria; y aunque el ejecutor destinado no procedió á hacer la muerte con armas ó veneno, como confiesa se le previno, ha sido porque se le descubrió; no por arrepentimiento, que tuvo tiempo para demostrarlo—Sexto y último—Que cual Comandante G. estoy facultado para la suspension de la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario, siempre que advierta alguna injusticia; y se ha fundado existir al presente en lo que incide el autor: con arreglo al artículo cincuenta y ocho, título quinto, tratado octavo de las Ordenanzas Generales del Ejército, y posterior orden de veintiseis de Octubre de setecientos sesenta y nueve—Suspendése la dada por el Consejo de Oficiales, á José Manuel Jerez, á quien se mantendrá en completa seguridad; y elévese á la Excm. Junta de Gobierno, para los efectos de que se encargue el decreto de 23 de Julio de ochocientos treinta, ó lo que estime conveniente.—Cisneros—Francisco Palza—Infantas, secretario.

#### NOTA.

República Peruana—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Moquegua—Tacna, Diciembre 29 de mil ochocientos cuarenta y tres.

Señor Juez de primera instancia de la provincia—

Siendo necesario remitir á la Excm. Junta de Gobierno Provisorio de los Departamentos Libres, un testimonio de la causa seguida á José Manuel Jerez, cuyo expediente adjunto en fojas treinta y nueve útiles.—Sirvase U. disponer que sea otorgado el referido testimonio, por los escribanos, en el dicho expediente han actuado, al iniciarse la referida causa, y que esta operacion sea practicada en toda brevedad, devolviéndome el original y remitiéndome el testimonio que se necesita.

Dios guarde á U.—Pedro Cisneros.

#### DECRETO.

Tacna, Diciembre veintinueve de mil ochocientos cuarenta y tres. Los escribanos de esta ciudad procederán á sacar el testimonio que se indica, con precedente citacion de José Manuel Jerez; procurando empezarlo en el dia, y concluirlo sin la menor dilacion, para volver al benemérito señor General Prefecto, uno y otro, contestando la nota precedente—Zagarra—Ante nos—José Benedicto Zavala—Manuel Vazquez.

En la ciudad de Tacna á veintinueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años—Nos los escribanos nos constituimos en el cuartel de esta plaza, donde se halla preso José Manuel Jerez, á quien le leimos el decreto anterior y le citamos como en el se manda, y para constancia lo firmó con nosotros, damos fé—José Manuel Jerez—José Benedicto Zavala—Manuel Vazquez.

Concuerda con el expediente original de su contesto que se nos ha entregado con el fin de dar este testimonio, el cual ha sido devuelto á la Prefectura y Comandancia general de este Departamento, al que nos remitimos, damos fé. Y en virtud de lo mandado en el presente decreto, damos el presente, y va cierto y verdadero, concertado y corregido con el de su materia; y para que haga la fé que corresponde, lo autorizamos, signamos y firmamos, en la heroica ciudad de Tacna, capital del Departamento de Moquegua, en esta República Peruana, á treinta y un dia del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres años.—En testimonio de verdad.—José Benedicto Zavala, Escribano de Estado.—En testimonio de verdad—Manuel Vazquez, Escribano de Estado.

LIMA, 1858—IMP. NACIONAL, POR J. H. DEL CAMPO.

Plazuela de S. Juan de Dios, 203.